

Constancia secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 31 03 015 **2023-00101** 00 hoy cinco de abril de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el correo electrónico del Juzgado, adicionalmente se informa que la parte demandada se notificó a través de la notificación personal conforme lo dicta el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro de los términos no formuló excepción alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

SIMÓN ALEXANDER QUITERO SALGADO

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00101**-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Nit 860.043.186-6
Demandado: BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ C.C 52.114.171
Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta que, por auto del 24 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹, y que la demandada se notificó a través de la notificación personal², quienes dentro de los términos del traslado no formularon excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **BLANCA CECILIA AGUDELO SÁNCHEZ,** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo

¹ Ver archivo PDF 05 del cuaderno principal.

² Ver archivo PDF 020 del cuaderno principal.

su embargo, secuestro y avalúo, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$17'500.000.** según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87132e9adb7dbecb3d9748bda88b774352e15d00284c3399338df7b57ae6f772**

Documento generado en 05/04/2024 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>